

LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA
Abogado Titulado USTA

SEÑOR (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ (BOY)

E. S. D.

Referencia:	INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
Incidentado:	LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA
Incidentada:	MARIA ANASTACIA MORENO MORENO
Radicado:	2019-232-00

LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino del municipio de Puerto Boyacá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.623.134 de Bucaramanga (Santander), portador de la tarjeta profesional de abogado N° 257.146 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** contra la señora **MARIA ANASTACIA MORENO MORENO** mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.604.580 de Armero (Tolima), para que por medio de un proceso incidental se me regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** con número de radicado 2019-232-00, dentro de su honorable despacho **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ (BOY)** y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora **MARIA ANASTACIA MORENO MORENO** mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.604.580 de Armero (Tolima), me otorgó poder Especial, Amplio y Suficiente, para representarla y llevar hasta su fin, **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, contra la demandada la señora **MERY ORDOÑEZ MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.39.748.070 de Bogotá (Cundinamarca).

SEGUNDO: La labor realizada por el presente **LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA** mayor de edad y vecino del municipio de Puerto Boyacá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.623.134 de Bucaramanga (Santander), portador de la tarjeta profesional de abogado N° 257.146 del C.S. de la J., siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.

TERCERO: Con la señora **MARIA ANASTACIA MORENO MORENO** se pactó y se acordó el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) pagaderos de la siguiente manera, para el día veintisiete (27) de mayo de 2019 será entregado el valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), se hace claridad al despacho que dicho dinero hasta la fecha no fue cancelado en la fecha indicada al presente y para el primer día de la audiencia será entregado el otro MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), asiendo claridad de que las costas y agencias en derecho que se reconozcan por vía judicial serán para el presente, por la Prestación del Servicio Profesional de Abogado prestado según el contrato celebrado ante la **NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ (BOY)** el día primero (1) de abril de 2019, por las partes Incidentado y incidentada.



LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA
Abogado Titulado USTA

CUARTO: Después de haber realizado los trámites procesales en defensa de los intereses de la señor **MARIA ANASTACIA MORENO MORENO** mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.604.580 de Armero (Tolima), como poderdante, dentro del **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** con número de radicado 2019-00165-00, dentro de su honorable despacho **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ (BOY)**, contra la señora **MERY ORDOÑEZ MORENO**, en forma tempestuosa, sin justificación alguna me revocó el poder la incidentada la señora **MARIA ANASTACIA MORENO MORENO**.

Con base en estos hechos, me permito presentar a Usted las siguientes:

II. PRETENSIONES

Fundado en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citaré, en nombre del presente inicio ante usted **PROCESO DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES** contra la señora **MARIA ANASTACIA MORENO MORENO** mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.604.580 de Armero (Tolima), y pido que con su audiencia y previos los trámites legales respectivos, se profiera por usted sentencia definitiva, en la que se hagan las siguientes:

PRIMERO: Solicito a su despacho, que se ordene el pago de las siguientes sumas:

SEGUNDO: Se ordene a la señora **MARIA ANASTACIA MORENO MORENO** mayor de edad y vecino de este municipio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.604.580 de Armero (Tolima), cancelar al suscrito la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de honorarios profesionales de Abogado, como se pactó y se acordó dentro de la Prestación del Servicio Profesional de Abogado prestado según el contrato celebrado ante la **NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ (BOY)** el día primero (1) de abril de 2019, por las partes Incidentado y incidentada.

TERCERO: Sírvase igualmente, ordenar a la incidentada que consigne dicha cantidad en cuenta de depósito judicial a órdenes de su Despacho en el Banco Agrario de este municipio.

CUARTO: Poner en conocimiento a la incidentada las sanciones de que será objeto si incumple lo ordenado por su despacho.

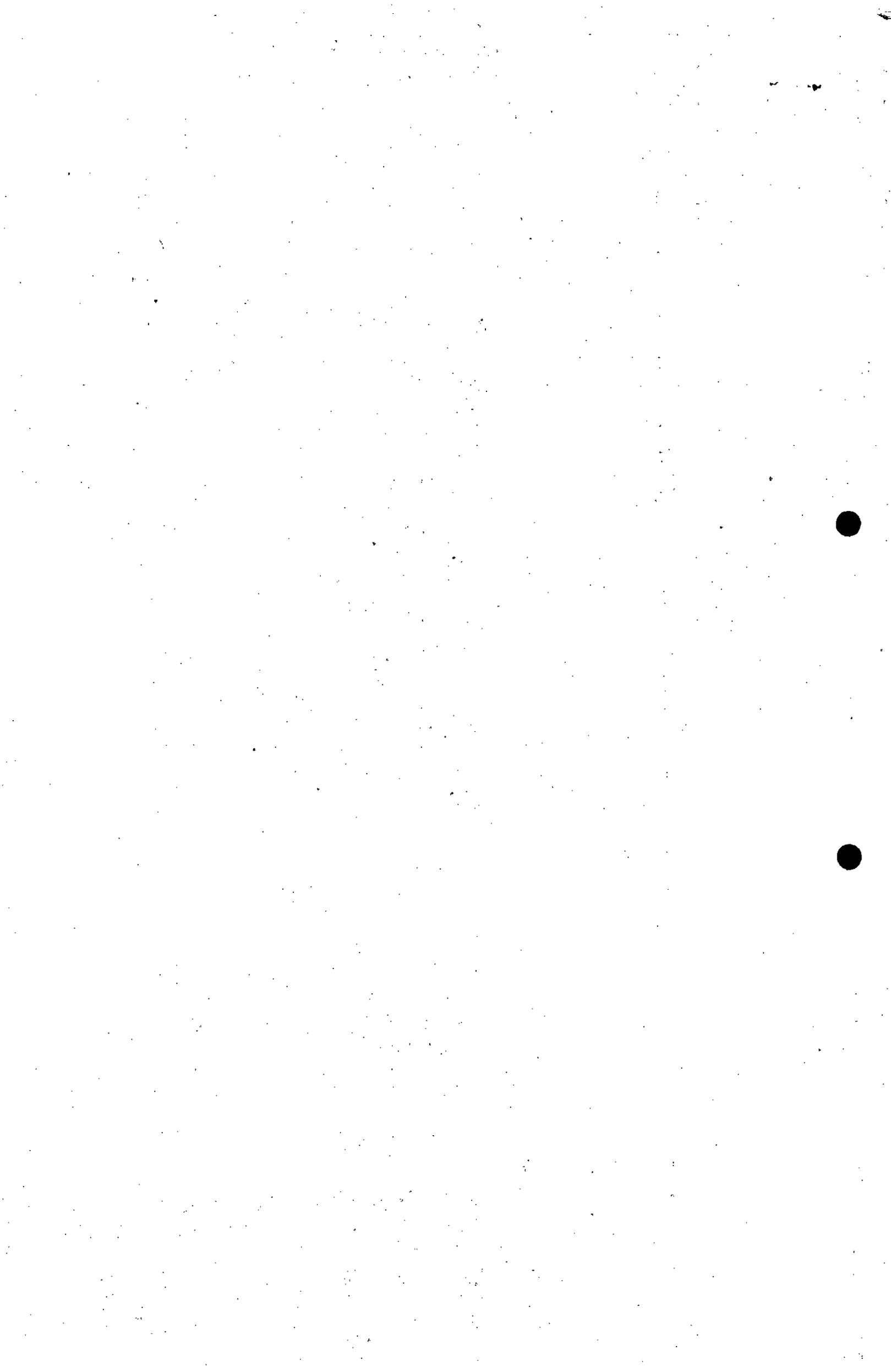
QUINTO: Se condene a la incidentada, al pago de las Costas y Gastos en que se incurran dentro del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el contenido y oposición de la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 75 a 77, 82, 127 C.G.P. Art. 145 C.P.T.

IV. CUANTIA, TRAMITE Y COMPETENCIA

La cuantía es inferior a 25.000.000, se trata de un trámite incidental dentro del **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**.



LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA
Abogado Titulado USTA

La competencia la tiene el Juzgado en razón del conocimiento del **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes, la calidad de las mismas y la naturaleza del asunto.

V. PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Contrato de Prestación de Servicio Profesional de Abogado, celebrado ante la **NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ (BOY)** el día primero (1) de abril de 2019.

2. SOLICITUD ESPECIAL:

- Que se tengan en cuenta las actuaciones judiciales surtida en el proceso principal.

VII. ANEXOS

- a) Los documentos enunciados en el capítulo de prueba.
- b) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- c) Copia de la demanda con sus anexos para el traslado.

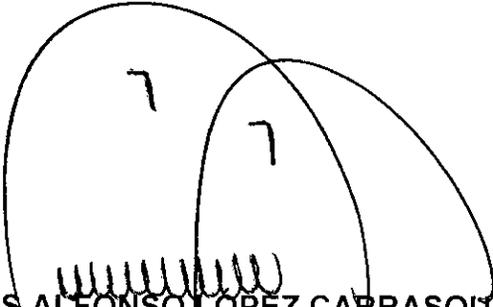
IX. NOTIFICACIONES

La Incidentada en: La carrera 3B N° 5-15 del barrio pueblo Nuevo de este municipio de Puerto Boyacá (Boy), y el número telefónico es el 3143307755, correo electrónico ferormo3@hotmail.com

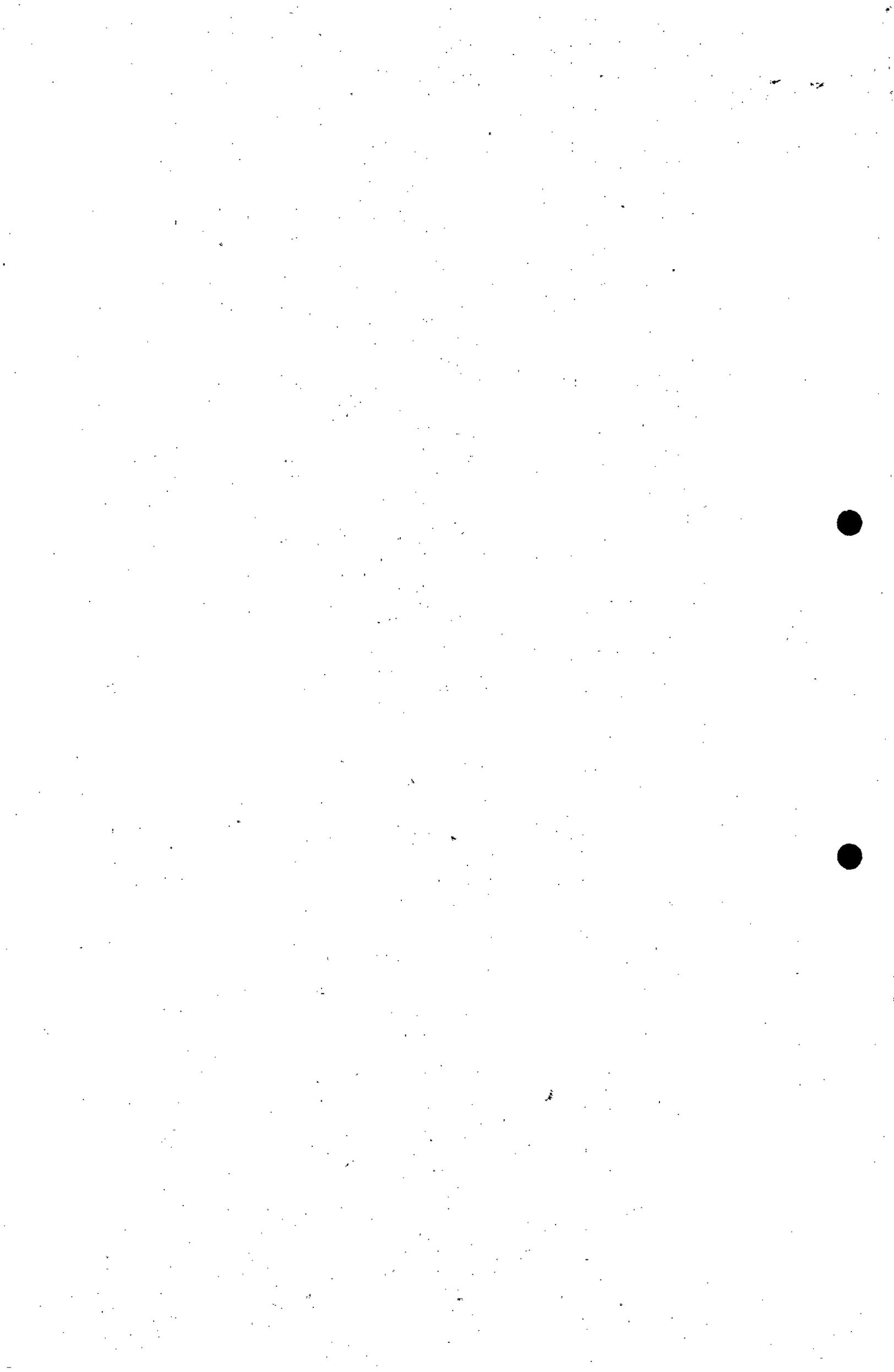
El Incidentante en la secretaría de su Juzgado o en mi oficina situada en: la Carrera 6 N° 15-51 Barrio Alfonso López de este municipio, con número de celular 3144585060-3138876451, l_lp_25@outlook.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA
C.C. No. 1.098.623.134 de Bucaramanga
T.P. N° 257.146

Oficina: Carrera 6 N°. 15-51 Puerto Boyacá (Boy) Celular 3144585060-3138876451
E mail L_LP_25@Outlook.com



LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA
Abogado Titulado USTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE ABOGADO

Los suscritos, **MARIA ANASTACIA MORENO MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.604.580 de Armero (Tolima) quien para efecto de este contrato se denominara la **MANDANTE**, y de otra parte, **LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA**, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.623.134 de Bucaramanga (Santander), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 257.146 del C. S. de la J., y quien se denominara el **MANDATARIO** en este contrato, hemos celebrado un contrato de prestación de servicios de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El mandatario se obliga a llevar a cabo un proceso Posesorio, contra la señora **MERY ORDOÑEZ MORENO**. Ante el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA (BOY)**.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: De común acuerdo la **MANDANTE** y **MANDATARIO** pactamos un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) de la siguiente manera, para el día veintisiete (27) de Mayo de 2019 será entregado el valor de un MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), y para el primer día de la audiencia será entregado el otro MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), haciendo claridad de que las costas y agencias en derecho que se reconozcan por vía judicial serán para el **MANDATARIO**.

TERCERA. OBLIGACIONES: El **MANDATARIO** se obliga a absorber las consultas que le formule con relación al mismo caso, **LA MANDANTE**: se compromete a brindar toda la información y pruebas pertinentes para sacar adelante las pretensiones; se obliga de manera exclusiva a cubrir todos los gastos; conciliaciones, arancel judicial, notificaciones, papelería, viáticos y todos los gastos que se necesiten dentro del proceso. De igual manera el **MANDATARIO** otorgarán recibos de gastos a la **MANDANTE** conforme ordena la ley 1123 de 2007.

CUARTA. CLAUSULA ESPECIAL: Como la Obligación del mandatario es de mérito a fin y no de fin en sí misma, en caso de revocatoria del poder sin justa causa, se causará la totalidad de los honorarios pactados, exigibles por la vía ejecutiva. En igual sentido si se recupera y la **MANDANTE** no cancela lo acordado como honorarios el documento tiene una Obligación Clara, Expresa y Exigible para cobrar dichos honorarios judicialmente.

QUINTA. DURACIÓN: El presente mandato se celebra por el tiempo necesario para llevar a su culminación las labores encomendadas, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso por escrito a la otro con un término de treinta (30) días de anticipación de igual manera la **MANDANTE** cancelará la totalidad de los honorarios pactados.

SEXTA. Todos los gastos del proceso corren por cuenta de **LA MANDANTE**.

SEPTIMA. Para los efectos a que haya lugar se tendrá como domicilio de este contrato el municipio de Puerto Boyacá (Boy).

OCTAVA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: El incumplimiento total o parcial, esto indica que si se cumple Dos (2) meses sin que sean cancelados los honorarios que se hayan causado una vez terminado el contrato en debida forma, esto es, habiendo dado por aviso escrito a la otra parte en el término de treinta (30) días, **LA MANDANTE**, deja en libertad a al **MANDATARIO** para continuar, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación, sin que deba mediar reconvencción alguna, igualmente se sumaran los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa del IBC y los intereses de mora causados, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

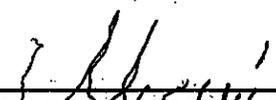
LUIS ALFONSO LÓPEZ CARRASQUILLA
Abogado Titulado USTA

NOVENA. El presente contrato presta mérito ejecutivo según artículos 25, 26, 82, 422, 424 del CGP. Artículo 731 del Código de Comercio y artículo 488 del C.P.C y demás normas concordantes.

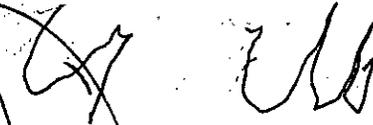
No siendo otro el objeto del presente contrato, se firma en constancia, como aparece después de leído y aprobado en todas y cada una de sus cláusulas por quienes en ella intervienen, debiendo autenticar las rubricas en la Notaria correspondiente.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento de dos folios en oficio y se expiden en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes hoy primero (1) de Abril de 2019.

La Mandante


MARIA ANASTASIA MORENO MORENO
C.C. No. 28.604.589 de Armero (Tolima)

El Mandatario


LUIS ALFONSO LOPEZ CARRASQUILLA
C.C. No. 1.098.623.134 de Bucaramanga (Santander)
T.P. No. 257.146 Del C.S.J.

Notaria Única
Puerto Boyacá
Margoth Salinas Bernal
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Compareció ante la suscrita notaria Única del Circulo de Puerto Boyacá
503-60064965

Se presentó **MORENO MORENO MARIA ANASTASIA**
quien se identificó con la **C.C. 28604580**
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Puerto Boyacá, 2019-05-04 a las 26:29

www.notariainlinea.com
Cod. Verificación: 404bd

Firma del compareciente
MARGOTH SALINAS BERNAL
NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ

Impresión dactilar



